

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROCESO: REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD: AGRINOVA S.A.S.
PROMOTOR: EMILGEN GIL BARBOSA
ASUNTO: ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-014389 del 16 de Octubre de 2012, ésta Superintendencia admitió al proceso de reorganización a la sociedad **AGRINOVA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.066.334 y con domicilio en la ciudad de Ibagué, bajo los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Auto 430-017770 del 17 de Diciembre de 2012 se incorporó al proceso de reorganización el proceso ejecutivo de que se adelantaba contra la concursada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, donde el acreedor es la sociedad **ANASAC COLOMBIA S.A.**

En la mencionada providencia se advirtió que las medidas cautelares decretadas en el proceso quedaban a disposición de ésta entidad.

3. Mediante escrito radicado el 15 de Enero de 2013, el promotor de la concursada, solicitó disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el referido proceso ejecutivo, relacionando las siguientes:

CUENTAS BANCARIAS	NIT	CUENTA	NÚMERO CUENTA
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	Cuenta de Ahorros	303.81639-1
		Cuenta Corriente	303.01511-9
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	800037800	Cuenta Corriente	366.0100045-8

CUENTAS POR COBRAR	NIT.
COOPERATIVA SERVIRARROZ LTDA.	890.701.355
EMPRESA ALGODONERA TOLIMA NORTE S.A. EMPRENORTE	809.000.862-7



CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S.	800.192.056-4
INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A.	890.700.056-5
JESÚS MARÍA SÁNCHEZ R. Y CÍA E. EN C.	809.005.667-1

4. Mediante Oficio 430-005780 del 22 de Enero de 2013, se ordenó al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué, poner a disposición de ésta Entidad los títulos judiciales constituidos con dineros de la concursada, producto de los embargos decretados en dicho proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que los procesos de ejecución o de cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite; que las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del concurso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada.

La urgencia, necesidad y conveniencia, debe analizarse enmarcada dentro de los siguientes parámetros:

La urgencia consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa.

La conveniencia se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración. Dicho sea de paso, la atención de los gastos administrativos es fundamental para determinar la viabilidad de la empresa y para soportar las proyecciones necesarias en la estructuración de una fórmula de pago.

La necesidad hace referencia a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

Como sustento de la petición la solicitante aduce como criterios de urgencia, conveniencia y necesidad los siguientes:

*(...) **URGENCIA**, pues a la fecha la sociedad se encuentra en estadio de iliquidez toda vez que se encuentran embargadas todas sus cuentas bancarias y la cartera, luego por estas razones la empresa no está recibiendo dineros y se están adeudando prestaciones sociales de empleados y el pago de los parafiscales.*



*En cuanto a la **CONVENIENCIA** se hace necesario dar flujo de caja a la sociedad y así podemos demostrar la intención de negociar el acuerdo de reorganización.*

*En cuanto a la **NECESIDAD** operacional se hace necesario contar con el efectivo a fin de tener una buena rotación de inventarios y darle continuidad al giro normal de la sociedad.*

Apreciadas las razones expuestas por la solicitante encuentra el Despacho acreditadas las razones de necesidad, urgencia y conveniencia, además que como se indicó en los antecedentes, el proceso ejecutivo ha sido incorporado al proceso de reorganización, y sobre el mismo se practicaron medidas cautelares, quedando a disposición del Juez del concurso las mismas, resulta procedente acceder a la solicitud de la peticionaria, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros, cuentas bancarias, cuentas por pagar o créditos a favor de **AGRINOVA S.A.S.**, cuyas medidas hayan quedado a disposición de este Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se dispondrá librar oficios a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como a **COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA.**, **EMPRESA ALGODONERA TOLIMA NORTE S.A. EMPRENORTE**, **CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S.**, **INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A.** y **JESÚS MARÍA SÁNCHEZ R. Y CÍA E. EN C.**, comunicándoles el contenido de la presente providencia, a fin de que registren respecto de las cuentas de la concursada el levantamiento de las medidas cautelares que se ordena.

Asimismo, se advierte al Representante Legal y Promotor del proceso de reorganización de la sociedad **AGRINOVA S.A.S.**, las limitaciones previstas en los parágrafos 2º, 3º y 4º del artículo 17 de la citada legislación concursal.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los dineros, cuentas bancarias, cuentas por pagar o créditos a favor de **AGRINOVA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, decretadas en el proceso ejecutivo ya incorporado al proceso de reorganización, y cuyas medidas hayan quedado a disposición de éste Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.



TERCERO: LÍBRESE OFICIO la **COOPERATIVA SERVIARROZ LTDA., EMPRESA ALGODONERA TOLIMA NORTE S.A. EMPRENORTE, CONSORCIO AGRÍCOLA BUENOS AIRES S.A.S., INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A. y JESÚS MARÍA SÁNCHEZ R. Y CÍA E. EN C**, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena y procedan a efectuar los pagos que correspondan a la concursada.

CUARTO: ADVERTIR al **REPRESENTANTE LEGAL** y **PROMOTOR** del proceso de reorganización de **AGRINOVA S.A.S.**, las limitaciones previstas en los párrafos 2°, 3° y 4° del artículo 17 de la citada legislación concursal.

QUINTO: ADVERTIR al **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGRINOVA S.A.S.**, informe al despacho el destino dado a dichos dineros.

SEXTO: Previo a pronunciarse sobre los CDTs y títulos que aparezcan a nombre de la sociedad en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO SUDAMERIS S.A.**, debe identificarse el CDT o título que tengan en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD. Actuaciones
Rad. 2013-01-006362
Fun. R0876